

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 25 de febrero de 2020.

## *Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 18 de febrero de 2020, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-20-0118, con la resolución N° 15759-2-20-0118, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre **LUIS CARLOS PONGUTA LOPEZ** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 25 de febrero de 2020.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

**CURADURÍA URBANA N° 2**   
SOGAMOSO

  
RAFAEL H. PINTO PINTO

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Erika Barrera.

# CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-20-0118

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

## CONSIDERANDO

1. Qué, LUIS CARLOS PONGUTA LOPEZ solicita licencia de construcción, en su calidad de propietario(s) del predio, identificado con CC. N° 000100070072000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-7271, área de lote 8700.00 m<sup>2</sup> coordenadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – 5°42'34.0" y longitud Este – Oeste 72°54'59.8" presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, en la Vía Rural Sector Ombachita, VEREDA OMBACHITA, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-1122 de fecha 29 de noviembre de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que dentro del trámite los comuneros aprueban la construcción de vivienda unifamiliar de dos pisos.
4. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
5. Que cuenta con servicios de servicios públicos de EBSA Y COSERVICIOS.
6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
7. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
8. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-20-0118 de fecha 18 de febrero de 2020 otorgada a LUIS CARLOS PONGUTA LOPEZ, Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda Unifamiliar Primer piso: garaje, cuatro alcobas, sala comedor, cocina, dos baños y patio de ropas. Segundo piso: cuatro alcobas, sala de estar, bar, dos baños, zona húmeda y bodega.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 51 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

**SÉPTIMO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

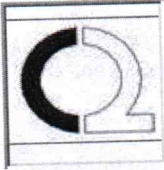
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

**15**      **759**      **18**      **2**      **2020**  
Departamento    Municipio    Día    Mes    Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia      15759-2-20-0118  
Objeto del Tramite      Inicial  
Tipo de Tramite          Licencias Urbanisticas  
Tipo de Licencia          Construcción  
Modalidad                  Obra Nueva

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral      000100070072000  
Dirección                Via Rural Sec Ombachita  
Barrio                    VEREDA OMBACHITA  
Area de Construcción    214,72                    Metros<sup>2</sup>  
Numero de Pisos        2  
Matricula Inmobiliaria   095-7271  
Numero del Paramento   756-19                    Fecha Expedición    21/10/2019


## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario              LUIS CARLOS PONGUTA LOPEZ  
Cedula o Nit del Titular   74188347

## OBSERVACIONES

Construcción vivienda Unifamiliar Primer piso: garaje, cuatro alcobas, sala comedor, cocina, dos baños y patio de ropas. Segundo piso: cuatro alcobas, sala de estar, bar, dos baños, zona húmeda y bodega. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliانا.

SOGAMOSO

  
RAFAEL H. PINTO PINTO  
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: \_\_\_\_\_



MUNICIPAL  
MACROPROCESO: GESTION DE D  
PROCESO: GESTION DEL



Radicado No: 20191700162711  
Remitente: OFICINA ASESORA DE P  
Destino: LUIS CARLOS PONGUTA  
Folios: 10 Anexos: Copias: 0  
2019-10-23 11:16 Cód veri: 58662  
Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 756-19 FECHA DE EXPEDICION: 21-10-2019 RECIBO DE CAJA N°: 00098

PROPIETARIO: LUIS CARLOS PONGUTA Y OTROS

Ubicación: VIA RURAL SECTOR OMBACHITA CON VIA RURAL

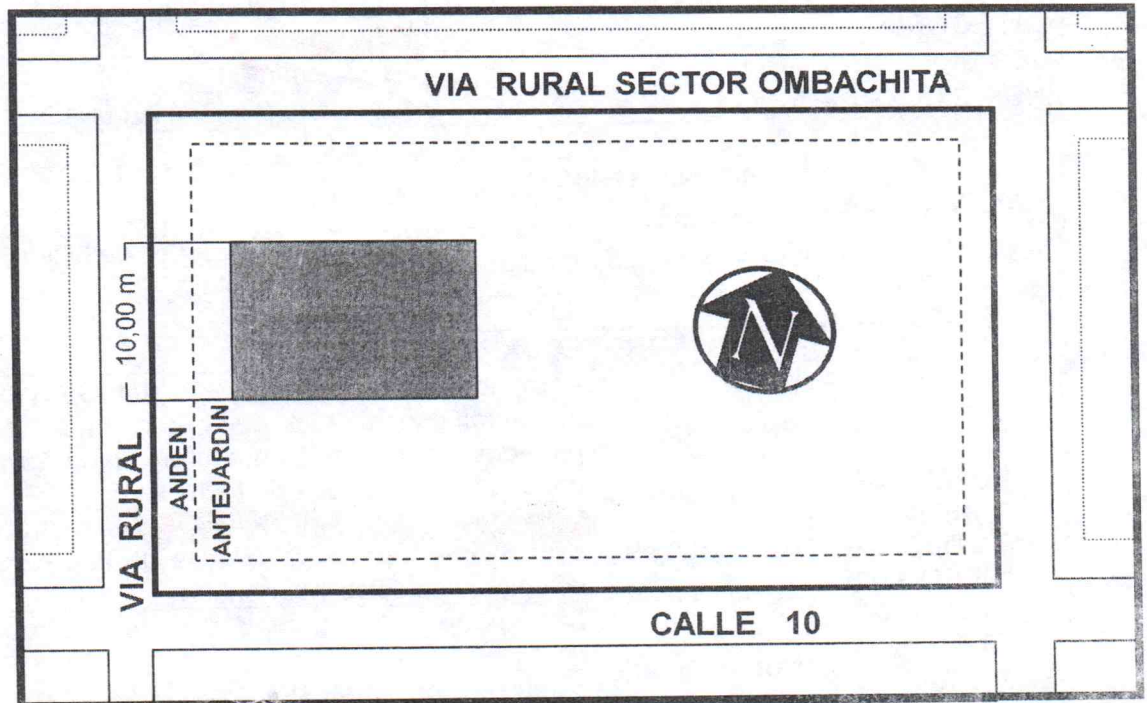
Sector normativo:

**AT**

Suelo:

**RURAL**

	PREDIO
	MANZANA



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cl									E.	W.
Cr	V.Rur	10.00m	10.00m	0.80m	6.00m	1.00m	6.00m	0.00m	N. 1.00m	S. 1.00m

**NOTA:** ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta [pot.sogamoso.gov.co](http://pot.sogamoso.gov.co))  
PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.  
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.  
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA  
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.  
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 883 Fecha: 13-06-1985 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-7271 Código Catastral: 000100070072000

OBSERVACIONES: EL RETROCESO CORRESPONDE AL ANDEN CONTADO DESDE BORDE DE SARDINEL FRENTE PARCIAL A SOLICITUD DEL PROPIETARIO.

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ING. ALVARO GONZALEZ SIERRA  
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Proyecto: Fernando B. (Prof. Univ.)  
Reviso: Alvaro G. (Jefe Of. Asesora de Planeación)

**SOGAMOSO INCLUYENTE**  
Edificio Torre 6 calle 15 No 12 -14 PBX: 7 702040-41Ext  
- [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Table with 4 columns: CÓDIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA (2019/06), and VERSIÓN (7)

SECTOR NORMATIVO RURAL AT

Table with 2 columns: CLASIFICACION DEL SUELO and SUELO RURAL. Rows include CATEGORIA (Producción), USO RECOMENDADO (Agropecuario tradicional), INDICE DE OCUPACION (15% Dispersa 30% Agrupada), and EDIFICABILIDAD (Altura máxima, Aislamientos laterales y posteriores, Área mínima de predio).

Table titled AGROPECUARIO TRADICIONAL with 2 columns: REGIMEN DE USOS and VOLADIZO. Rows include Principal, Compatibles, Condicionado, Prohibido, and VOLADIZO (Máximo 0,80m).

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

Handwritten signature and stamp: Jefe Oficina Asesora de Planeación